



República Oriental del Uruguay  
Ministerio de Economía y  
Finanzas

**MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS  
MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES  
MINISTERIO DE VIVIENDA, ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y MEDIO  
AMBIENTE**

Montevideo, 16 NOV 2012

12/05/001/60/311

**VISTO:** la solicitud de autorización promovida por la Administración de Obras Sanitarias del Estado (O.S.E.), a efectos del otorgamiento de un Contrato de Préstamo con el Banco Interamericano de Desarrollo (B.I.D.), con garantía del Estado, destinado a financiar parcialmente el Programa Integrado de Saneamiento de Ciudad de la Costa -Segundo Préstamo-.-

ASUNTO 1969

**RESULTANDO:** que el referido préstamo será por un monto de hasta U\$S 27:250.000,00 (veintisiete millones doscientos cincuenta mil dólares de los Estados Unidos de América), con un plazo de amortización de veinticinco años, con cinco años y medio de gracia y con una tasa de interés variable.-

**CONSIDERANDO:** que corresponde proceder a la aprobación de los respectivos Contratos de Préstamo y Garantía y designar representante del Gobierno de la República para suscribir la documentación pertinente a efectos de su otorgamiento.-

**ATENTO:** a lo expuesto y a lo dispuesto por el artículo 145 de la Ley Nº 15.851, de 24 de diciembre de 1986.-

**EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA  
RESUELVE:**

1º) Apruébase el proyecto de Contrato de Préstamo a celebrarse entre el Banco Interamericano de Desarrollo (B.I.D.) y la Administración de las Obras Sanitarias del Estado (O.S.E.), por un monto de hasta U\$S 27:250.000,00 (veintisiete millones doscientos cincuenta mil dólares de los Estados Unidos de América), destinado a financiar parcialmente el Programa Integrado de Saneamiento de Ciudad de la Costa -Segundo Préstamo- y el proyecto correspondiente al respectivo Contrato de Garantía a celebrarse entre la República Oriental del Uruguay y el Banco Interamericano de Desarrollo (B.I.D.), cuyos textos forman parte de la presente resolución.-

2º) Desígnanse al Ministro de Economía y Finanzas, Ec. Fernando Lorenzo y al Sub Secretario de Economía y Finanzas, Ec. Luis Porto, indistintamente, para suscribir en nombre y representación de la República el referido contrato de Garantía.-

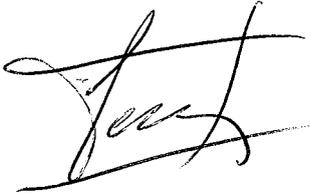
FS/ahf

9

3º) Desígnanse, indistintamente, a los Dres. Ricardo Pérez Blanco, Marcos Alvarez Rego y Fernando Scelza, para que expidan por la República los dictámenes jurídicos pertinentes.-

4º) Dese cuenta a la Asamblea General.-

5º) Comuníquese, etc..-



JOSE MUJICA  
Presidente de la República

**CONTRATO DE GARANTÍA**

entre la

REPÚBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY

y el

BANCO INTERAMERICANO DE DESARROLLO

Préstamo a la Administración de las Obras Sanitarias del Estado - OSE

**Programa Integrado de Saneamiento de Ciudad de la Costa  
Segundo Préstamo**

## CONTRATO DE GARANTÍA

CONTRATO celebrado el día \_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_ entre la REPÚBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY, en adelante denominada el "Garante", y el BANCO INTERAMERICANO DE DESARROLLO, en adelante denominado el "Banco".

### ANTECEDENTE

De conformidad con el Contrato de Préstamo No. 2790/OC-UR, en adelante denominado el "Contrato de Préstamo", celebrado en esta misma fecha y lugar, entre el Banco y la Administración de las Obras Sanitarias del Estado - OSE, en adelante denominado el "Prestatario", el Banco convino en otorgar un financiamiento al Prestatario hasta por una suma de veintisiete millones doscientos cincuenta mil dólares de los Estados Unidos de América (US\$27.250.0000), o su equivalente en otras monedas que formen parte de los recursos del Capital Ordinario del Banco, siempre que el Garante afiance solidariamente las obligaciones del Prestatario estipuladas en dicho Contrato.

**EN VIRTUD DEL ANTECEDENTE EXPUESTO**, las partes contratantes acuerdan lo siguiente:

1. El Garante se constituye en fiador solidario de todas las obligaciones contraídas por el Prestatario en el referido Contrato de Préstamo, que el Garante declara conocer en todas sus partes.

2. El Garante se compromete a suministrar, o a hacer que se suministren, los recursos nacionales adicionales que sean necesarios para la completa e ininterrumpida ejecución del Programa a que se refiere el Contrato de Préstamo, cuando los recursos previstos con tal objeto resultaren insuficientes o no estuvieren disponibles oportunamente.

3. El Garante se compromete, en caso de que otorgare algún gravamen sobre sus bienes o rentas fiscales como garantía de una deuda externa, a constituir al mismo tiempo un gravamen que garantice al Banco en un pie de igualdad y proporcionalmente, el cumplimiento de las obligaciones contraídas en este Contrato. La anterior disposición no se aplicará, sin embargo: (i) a los gravámenes sobre bienes comprados para asegurar el pago del saldo insoluto del precio; y (ii) a los gravámenes pactados en operaciones bancarias para garantizar el pago de obligaciones cuyos vencimientos no excedan de un (1) año.

Para los efectos de este contrato, la expresión "bienes o rentas fiscales" significa toda clase de bienes o rentas que pertenezcan al Garante o a cualquiera de sus dependencias que no sean entidades autónomas con patrimonio propio.

4. El Garante se compromete a:

- (a) Tomar las medidas pertinentes para que la ejecución de las actividades comprendidas en el Contrato de Préstamo sean llevadas a cabo de conformidad con el objeto, los términos y condiciones establecidos en dicho Contrato de Préstamo.

- (b) Cooperar, en el ámbito de sus facultades y obligaciones legales, en el cumplimiento de los objetivos del Financiamiento.
- (c) Informar, a la mayor brevedad posible, al Banco sobre cualquier hecho que dificulte o pudiere dificultar el logro de los fines del Financiamiento o el cumplimiento de las obligaciones del Prestatario.
- (d) Proporcionar al Banco las informaciones que éste razonablemente le solicite respecto de la situación del Prestatario.
- (e) Facilitar a los representantes del Banco el ejercicio de sus funciones relacionadas con el Contrato de Préstamo y la ejecución del Programa.
- (f) Informar, a la mayor brevedad posible, al Banco en caso de que en cumplimiento de sus obligaciones de fiador solidario estuviere realizando los pagos correspondientes al servicio del Préstamo.

5. El Garante se compromete a que tanto el capital como los intereses y demás cargos del Préstamo se pagarán sin deducción ni restricción alguna, libres de todo impuesto, tasa, derecho o recargo que consulten o pudieren consultar las leyes de la República Oriental del Uruguay y que tanto este Contrato como el Contrato de Préstamo estarán exentos de todo impuesto, tasa o derecho aplicable a la celebración, inscripción y ejecución de los contratos.

6. La responsabilidad del Garante sólo se extinguirá por el cumplimiento de las obligaciones contraídas por el Prestatario, no pudiendo alegar en descargo de su responsabilidad que el Banco haya otorgado prórrogas o concesiones al Prestatario o que haya omitido o retardado el ejercicio de sus acciones contra el Prestatario.

7. El retardo en el ejercicio de los derechos del Banco acordados en este Contrato, o su omisión, no podrán ser interpretados como una renuncia a tales derechos, ni como una aceptación de las circunstancias que lo habrían facultado para ejercitarlos.

8. Toda controversia que surja entre las partes con motivo de la interpretación o aplicación de este Contrato y que no se solucione por acuerdo entre ellas deberá someterse al fallo del Tribunal de Arbitraje en la forma que se establece en el Capítulo IX de las Normas Generales del Contrato de Préstamo. Para los efectos del arbitraje, toda referencia al Prestatario en dicho Capítulo se entenderá aplicable al Garante. Si la controversia afectare tanto al Prestatario como al Garante, ambos deberán actuar conjuntamente designando un mismo árbitro.

9. Todo aviso, solicitud o comunicación entre las partes de conformidad con el presente Contrato, deberá efectuarse sin excepción alguna por escrito y se considerará como dado, hecho o enviado por una de las partes a la otra cuando se entregue por cualquier medio usual de comunicación a las siguientes direcciones:

Del Garante:

Dirección postal:

Ministerio de Economía y Finanzas  
Colonia 1089, Piso 3  
CP 111000  
Montevideo, Uruguay

Facsimil: (598) 1712 2688

Del Banco:

Dirección postal:

Banco Interamericano de Desarrollo  
1300 New York Avenue, N.W.  
Washington, D.C. 20577  
Estados Unidos de América

Facsimil: (202) 623-3096

EN FE DE LO CUAL, el Garante y el Banco, actuando cada uno por medio de su representante autorizado, firman el presente Contrato en tres (3) ejemplares de igual tenor en \_\_\_\_\_, \_\_\_\_\_, el día arriba indicado.

REPÚBLICA ORIENTAL  
DEL URUGUAY

BANCO INTERAMERICANO  
DE DESARROLLO

\_\_\_\_\_  
*(Nombre y título del Representante)*

\_\_\_\_\_  
*(Nombre y título del Representante)*

**PROYECTO DE  
CONTRATO DE PRÉSTAMO No. 2790/OC-UR**

entre la

ADMINISTRACIÓN DE LAS OBRAS SANITARIAS DEL ESTADO

y el

BANCO INTERAMERICANO DE DESARROLLO

Programa Integrado de Saneamiento de Ciudad de la Costa  
Segundo Préstamo

\_\_\_\_\_  
(Fecha supuesta de firma)

**PROYECTO DE**  
**CONTRATO DE PRÉSTAMO**  
**ESTIPULACIONES ESPECIALES**

**INTRODUCCIÓN**

**Partes, Objeto, Elementos Integrantes, Organismo Ejecutor y**  
**Garantía**

**1. PARTES Y OBJETO DEL CONTRATO**

CONTRATO celebrado el día \_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de 2\_\_\_<sup>1</sup> entre la ADMINISTRACIÓN DE LAS OBRAS SANITARIAS DEL ESTADO de la REPÚBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY, en adelante denominada indistintamente como el “Prestatario” u “OSE”, y el BANCO INTERAMERICANO DE DESARROLLO, en adelante denominado el “Banco”, para cooperar en la ejecución de un programa integrado de saneamiento de Ciudad de la Costa, que constituye el segundo préstamo dentro de la línea de crédito condicional para proyectos de inversión (CCLIP), en adelante denominado el “Programa”.

En el Anexo Único, se detallan los aspectos más relevantes del Programa.

**2. ELEMENTOS INTEGRANTES DEL CONTRATO Y REFERENCIA A LAS**  
**NORMAS GENERALES**

(a) Este Contrato está integrado por estas Estipulaciones Especiales, las Normas Generales y el Anexo Único, que se agrega. Si alguna disposición de las Estipulaciones Especiales, del Anexo Único o del Contrato de Garantía no guardare consonancia o estuviere en contradicción con las Normas Generales, prevalecerá lo previsto en las Estipulaciones Especiales, en el Anexo Único, o en el Contrato de Garantía, según sea el caso. Cuando existiere falta de consonancia o contradicción entre disposiciones de las Estipulaciones Especiales o del Anexo Único o del Contrato de Garantía, prevalecerá el principio de que la disposición específica prima sobre la general.

(b) En las Normas Generales, se establecen en detalle las disposiciones de procedimiento relativas a la aplicación de las cláusulas sobre amortización, intereses, comisión de crédito, inspección y vigilancia, conversiones, desembolsos, así como otras disposiciones relacionadas con la ejecución del Programa. Las Normas Generales incluyen también

<sup>1</sup> Esta fecha y las que aparezcan después no serán necesariamente las del texto definitivo, pero guardan entre sí la misma relación que habrá entre las que se consignen en dicho texto una vez señalada la fecha para la firma de este Contrato. (Esta nota es la única que debe aparecer en el proyecto de Contrato que se remita al Prestatario para estudio.)

definiciones de carácter general.

### 3. ORGANISMO EJECUTOR

(a) Las partes convienen en que la ejecución del Programa y la utilización de los recursos del préstamo otorgado por el Banco serán llevadas a cabo por el Prestatario, el que, para los fines de este Contrato, será denominado indistintamente "Prestatario", "Organismo Ejecutor" u "OSE".

(b) Asimismo, el Consorcio Canario Ciudad de la Costa S.A. será el Organismo Sub-ejecutor del Programa, asumiendo responsabilidad por la ejecución de las actividades del Programa que el Prestatario le encomiende, y actuando en tal carácter de forma coordinada con el Prestatario. El Prestatario deja constancia, en el marco de los requerimientos del Programa, de la capacidad legal y de gestión financiera del Organismo Sub-ejecutor para actuar como tal.

### 4. GARANTIA

Este Contrato se sujeta a la condición de que la REPÚBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY, en adelante denominada el "Garante", garantice solidariamente y a entera satisfacción del Banco las obligaciones que contrae el Prestatario y asuma directamente las que le correspondan de conformidad con el Contrato de Garantía.

## CAPÍTULO I

### El Préstamo

**CLÁUSULA 1.01. Monto y Moneda de Aprobación del Préstamo.** En los términos de este Contrato, el Banco se compromete a otorgar al Prestatario, y éste acepta, un préstamo, hasta por una suma de veintisiete millones doscientos cincuenta mil Dólares (US\$27.250.000), en adelante el "Préstamo", para contribuir al financiamiento del Programa.

**CLÁUSULA 1.02. Solicitud de desembolsos y Moneda de los desembolsos.** (a) El Prestatario podrá solicitar al Banco desembolsos del Préstamo, de acuerdo con lo previsto en el Artículo 4.03 de las Normas Generales.

(b) Todos los desembolsos se denominarán y efectuarán en Dólares, salvo en el caso en que el Prestatario opte por un desembolso denominado en una moneda distinta del Dólar, de acuerdo con lo establecido en el Capítulo V de las Normas Generales.

**CLÁUSULA 1.03. Disponibilidad de moneda.** Si el Banco no tuviese acceso a la moneda solicitada por el Prestatario, el Banco, en acuerdo con el Prestatario y con la no objeción del Garante, podrá desembolsar el Préstamo en otra moneda de su elección.

**CLÁUSULA 1.04. Plazo para desembolsos.** El Plazo Original de Desembolsos será de cinco (5) años, contados a partir de la fecha de entrada en vigencia de este Contrato. Cualquier

extensión del Plazo Original de Desembolsos, deberá contar con la anuencia del Garante, y estará sujeta a lo previsto en el Artículo 3.02(f) de las Normas Generales.

**CLÁUSULA 1.05. Cronograma de Amortización.** (a) La Fecha Final de Amortización es la fecha correspondiente a veinticinco (25) años contados a partir de la fecha de suscripción del presente Contrato. La VPP Original del Préstamo es de quince punto veinticinco (15.25) años.

(b) El Prestatario deberá amortizar el Préstamo mediante el pago de cuotas semestrales, consecutivas y, en lo posible, iguales. El Prestatario deberá pagar la primera cuota de amortización en el día 15 de mayo/noviembre de 20\_\_<sup>2</sup>, y la última, a más tardar, en el día 15 de mayo/noviembre de 20\_\_.

(c) Las Partes podrán acordar la modificación del Cronograma de Amortización del Préstamo de acuerdo con lo establecido en el Artículo 3.02 de las Normas Generales.

**CLÁUSULA 1.06. Intereses.** (a) El Prestatario deberá pagar intereses sobre los Saldos Deudores diarios a una tasa que se determinará de conformidad con lo estipulado en el Artículo 3.03 de las Normas Generales.

(b) El Prestatario deberá pagar los intereses al Banco semestralmente, en el día 15 en los meses de mayo y noviembre de cada año, a partir del día 15 de mayo/noviembre de 20\_\_.

**CLÁUSULA 1.07. Comisión de Crédito.** El Prestatario deberá pagar una comisión de crédito de acuerdo con lo establecido en los Artículos 3.04, 3.05 y 3.07 de las Normas Generales.

**CLÁUSULA 1.08. Recursos de Inspección y Vigilancia.** El Prestatario no estará obligado a cubrir los gastos del Banco por concepto de inspección y vigilancia generales, salvo que el Banco establezca lo contrario de acuerdo con lo establecido en el Artículo 3.06 de las Normas Generales.

**CLÁUSULA 1.09. Conversión.** El Prestatario podrá solicitar al Banco una Conversión de Moneda o una Conversión de Tasa de Interés en cualquier momento durante la vigencia del Contrato, de acuerdo con lo previsto en el Capítulo V de las Normas Generales.

(a) **Conversión de Moneda.** El Prestatario podrá solicitar que un desembolso o la totalidad o una parte del Saldo Deudor sea convertido a una Moneda de País no Prestatario o a una Moneda Local, que el Banco pueda intermediar eficientemente, con las debidas consideraciones operativas y de manejo de riesgo. Se entenderá que cualquier desembolso denominado en Moneda Local constituirá una Conversión de Moneda, aun cuando la Moneda de Aprobación sea dicha Moneda Local.

(b) **Conversión de Tasa de Interés.** El Prestatario podrá solicitar con respecto a la totalidad o una parte del Saldo Deudor que la Tasa de Interés basada en LIBOR sea convertida a

una tasa fija de interés o cualquier otra opción de Conversión de Tasa de Interés solicitada por el Prestatario y aceptada por el Banco.

## CAPÍTULO II

### Costo del Programa y Recursos Adicionales

**CLÁUSULA 2.01.** Costo del Programa. El costo total del Programa se estima en el equivalente de treinta y nueve millones ochenta mil Dólares (US\$39.080.000).

**CLÁUSULA 2.02.** Recursos adicionales. El monto de los recursos adicionales a los del Préstamo que, de conformidad con el Artículo 7.04 de las Normas Generales, el Prestatario se compromete a aportar oportunamente para la completa e ininterrumpida ejecución del Programa, se estima en el equivalente de once millones ochocientos treinta mil Dólares (US\$11.830.000), sin que esta estimación implique limitación o reducción de la obligación del Prestatario de conformidad con dicho Artículo. Para computar la equivalencia en Dólares, se seguirá la regla seleccionada por el Prestatario en la Cláusula 3.05 de estas Estipulaciones Especiales.

## CAPÍTULO III

### Uso de los Recursos del Préstamo

**CLÁUSULA 3.01.** Uso de los recursos del Préstamo. (a) El Prestatario podrá utilizar los recursos del Préstamo para pagar bienes y servicios adquiridos mediante competencia internacional y para los otros propósitos que se indican en este Contrato.

(b) Los recursos del Préstamo sólo podrán usarse para el pago de bienes y servicios originarios de los países miembros del Banco.

**CLÁUSULA 3.02.** Condiciones especiales previas al primer desembolso. El primer desembolso del Préstamo estará condicionado a que, en adición a las condiciones previas estipuladas en el Artículo 4.01 de las Normas Generales, se presente evidencia, a satisfacción del Banco, de que el Organismo Ejecutor y el Organismo Sub-ejecutor hayan suscrito un convenio para la transferencia de los recursos y la ejecución de las actividades del Programa que estarán a cargo del Organismo Sub-ejecutor.

**CLÁUSULA 3.03.** Condición especial de ejecución. El Prestatario se comprometa a presentar, seis (6) meses antes de la clausura de la Planta de Tratamiento de Aguas Residuales (PTAR) de Pando, evidencia de que se ha preparado un plan para la desactivación de la misma.

**CLÁUSULA 3.04.** Reembolso de gastos con cargo al Préstamo. (a) Con la aceptación del Banco, se podrán utilizar recursos del Préstamo para reembolsar gastos efectuados o financiar los que se efectúen en el Programa a partir del 27 de septiembre de 2012 y hasta la fecha de vigencia del presente Contrato, siempre que se hayan cumplido requisitos sustancialmente

análogos a los establecidos en este mismo instrumento.

**CLÁUSULA 3.05.** Tipo de cambio. Para efectos de lo estipulado en el Artículo 4.09(a) de las Normas Generales de este Contrato, las partes acuerdan que el tipo de cambio aplicable será el indicado en el inciso (a)(i) de dicho Artículo.

## CAPÍTULO IV

### Ejecución del Programa

**CLÁUSULA 4.01.** Adquisición de bienes y obras. La adquisición de bienes y obras se llevará a cabo de conformidad con las disposiciones establecidas en el Documento GN-2349-9 (“Políticas para la adquisición de bienes y obras financiados por el Banco Interamericano de Desarrollo”), de marzo de 2011 (en adelante denominado las “Políticas de Adquisiciones”), que el Prestatario declara conocer, y por las siguientes disposiciones:

(a) Licitación pública internacional: Salvo que el inciso (b) de esta Cláusula establezca lo contrario, los bienes y las obras deberán ser adquiridos de conformidad con las disposiciones de la Sección II de las Políticas de Adquisiciones.

(b) Otros procedimientos de adquisiciones: Los siguientes métodos de adquisición podrán ser utilizados para la adquisición de las obras y los bienes que el Banco acuerde reúnen los requisitos establecidos en las disposiciones de la Sección III de las Políticas de Adquisiciones:

- (i) Licitación Pública Nacional, para obras cuyo costo estimado sea menor al equivalente de tres millones de Dólares (US\$3.000.000) por contrato y para bienes cuyo costo estimado sea menor al equivalente de doscientos cincuenta mil Dólares (US\$250.000) por contrato, de conformidad con lo previsto en los párrafos 3.3 y 3.4 de dichas Políticas, y siempre que su aplicación no se oponga a las garantías básicas que deben reunir las licitaciones y a las Políticas de Adquisiciones, y se apliquen la siguiente disposición: (A) después de la apertura en público de las ofertas, no debe darse a conocer a los oferentes ni a personas que no estén oficialmente involucradas en estos procedimientos, información alguna acerca del análisis, aclaración y evaluación de las ofertas ni sobre las recomendaciones relativas a la adjudicación, hasta que se haya comunicado a todos los participantes la adjudicación del contrato.
- (ii) Comparación de Precios, para obras cuyo costo estimado sea menor o igual al equivalente de doscientos cincuenta mil Dólares (US\$250.000) por contrato, y para bienes cuyo costo estimado sea menor o igual al equivalente de cincuenta mil Dólares (US\$50.000) por contrato, de conformidad con lo dispuesto en el párrafo 3.5 de dichas Políticas; y
- (iii) Contratación Directa, para la obra de impulsión Pando-Ciudad de la Costa, de

conformidad con lo dispuesto en los párrafos 3.6 y 3.7 de dichas Políticas.

(c) Otras obligaciones en materia de adquisiciones. El Prestatario, directamente o por intermedio del Organismo Sub-ejecutor, se compromete a llevar a cabo la adquisición de las obras y bienes de conformidad con los planos generales, las especificaciones técnicas, sociales y ambientales, los presupuestos y los demás documentos requeridos para la adquisición o la construcción y en su caso, las bases específicas y demás documentos necesarios para el llamado de precalificación o de una licitación.

(d) Revisión por el Banco de las decisiones en materia de adquisiciones:

(i) Planificación de las Adquisiciones: (A) Antes de que pueda efectuarse cualquier llamado de precalificación o de licitación, según sea el caso, para la adjudicación de un contrato, el Prestatario, directamente o por intermedio del Organismo Sub-ejecutor, deberá presentar a la revisión y aprobación del Banco, mediante la introducción en el sistema de ejecución y seguimiento del plan de adquisiciones, el Plan de Adquisiciones propuesto para el Programa, de conformidad con lo dispuesto en el párrafo 1 del Apéndice 1 de las Políticas de Adquisiciones.

(B) Para los propósitos de informar al Banco sobre el progreso y avance de las adquisiciones del Programa, el Prestatario, directamente o por intermedio del Organismo Sub-ejecutor, se compromete a: (1) mantener actualizada la información contenida en el sistema de ejecución y seguimiento del Plan de Adquisiciones aprobado por el Banco para el Programa; y (2) revisar el Plan de Adquisiciones aprobado por el Banco, anualmente o según las necesidades del Programa, durante su ejecución, y cada versión revisada será sometida a la revisión y aprobación del Banco, mediante la introducción en el sistema de ejecución y seguimiento del Plan de Adquisiciones, de la información actualizada. La adquisición de los bienes y obras deberán ser llevados a cabo de conformidad con dicho plan de adquisiciones aprobado por el Banco y con lo dispuesto en el mencionado párrafo 1 del Apéndice 1 de las Políticas de Adquisiciones.

(ii) Revisión ex-ante: Salvo que el Banco determine por escrito lo contrario, los siguientes contratos serán revisados en forma ex-ante, de conformidad con los procedimientos establecidos en los párrafos 2 y 3 del Apéndice 1 de las Políticas de Adquisiciones:

(A) Cada contrato de obra, bienes o servicios distintos a los de consultoría a ser adjudicado mediante una Licitación Pública Internacional o Contratación Directa. Para estos propósitos, el Prestatario deberá presentar al Banco, evidencia del cumplimiento de lo estipulado en el inciso (c) de esta Cláusula.

(iii) Revisión ex post: La revisión *ex post* de las adquisiciones se aplicará a cada contrato no comprendido en el inciso (d)(ii) de esta Cláusula, de conformidad con los procedimientos establecidos en el párrafo 4 del Apéndice 1 de las Políticas de Adquisiciones. Para estos propósitos, el Prestatario, directamente o por intermedio del Organismo Sub-ejecutor, deberá mantener a disposición del Banco, evidencia del cumplimiento de lo estipulado en el inciso (c) de esta Cláusula.

**CLÁUSULA 4.02. Sostenibilidad.** Anualmente, durante el periodo de desembolso del

Préstamo, el Prestatario, deberá demostrar al Banco que posee la capacidad para cubrir con sus ingresos operativos los costos de operación, mantenimiento y depreciación, así como que la generación interna neta de caja le permiten financiar, por lo menos, un 30% de su programa de inversiones. Si de las inspecciones que realice el Banco, o de los informes que reciba, se determina que lo anterior no se cumple, el Prestatario deberá adoptar las medidas necesarias, aceptables al Banco, para que se corrijan totalmente las deficiencias y se cumpla con estos compromisos.

**CLÁUSULA 4.03. Mantenimiento.** El Prestatario se compromete a que las obras y bienes cuyo costo haya sido financiado con recursos del Programa sean mantenidos adecuadamente, de acuerdo con normas técnicas generalmente aceptadas. Durante el período de desembolso, el Organismo Ejecutor someterá al Banco, en el primer trimestre de cada año calendario empezando el año en que se concluya la primera obra financiada por el Programa, y hasta cinco (5) años posteriores al final del período de ejecución del Programa, un informe conteniendo el plan anual de mantenimiento de obras y bienes financiados por el Programa e información sobre el proceso de operación y trabajos de mantenimiento efectuados en obras y equipos objeto de inversiones financiadas por el Programa. Si de las inspecciones que realice el Banco, o de los informes que reciba, se determina que el mantenimiento se efectúa por debajo de los niveles convenidos, el Prestatario deberá adoptar las medidas necesarias para que se corrijan totalmente las deficiencias.

**CLÁUSULA 4.04. Reconocimiento de gastos desde la aprobación del Préstamo.** El Banco podrá reconocer como parte de la contrapartida local, los gastos efectuados o que se efectúen en el Programa a partir del 27 de septiembre de 2012 y hasta la fecha de vigencia del presente Contrato, siempre que se hayan cumplido requisitos sustancialmente análogos a los establecidos en este mismo instrumento.

**CLÁUSULA 4.05. Selección y contratación de consultores.** La selección y contratación de consultores deberá ser llevada a cabo de conformidad con las disposiciones establecidas en el Documento GN-2350-9 "Políticas para la selección y contratación de consultores financiados por el Banco Interamericano de Desarrollo", de marzo de 2011 (en adelante denominado las "Políticas de Consultores"), que el Prestatario declara conocer, y por las siguientes disposiciones:

(a) El Prestatario, directamente o por intermedio del Organismo Sub-ejecutor, llevará a cabo la selección y contratación de consultores mediante el método establecido en la Sección II y en los párrafos 3.16 a 3.20 de las Políticas de Consultores para la selección basada en la calidad y el costo; y mediante la aplicación de cualquiera de los métodos establecidos en las Secciones III y V de dichas políticas, para la selección de firmas consultoras y de consultores individuales, respectivamente. Para efectos de lo estipulado en el párrafo 2.7 de las Políticas de Consultores, la lista corta de consultores cuyo costo estimado sea menor al equivalente de doscientos mil Dólares (US\$200.000) por contrato podrá estar conformada en su totalidad por consultores nacionales.

(b) El método de Selección Directa podrá utilizarse para la contratación de los consultores individuales que asistirán al Organismo Ejecutor y al Organismo Sub-ejecutor en las actividades inherentes a la ejecución del Programa, de conformidad con lo previsto en los

párrafos 3.9 a 3.13 de las Políticas de Consultores;

(c) Revisión por el Banco del proceso de selección de consultores:

(i) Planificación de la selección y contratación: (A) Antes de que pueda efectuarse cualquier solicitud de propuestas a los consultores, el Prestatario, directamente o por intermedio del Organismo Sub-ejecutor, deberá presentar a la revisión y aprobación del Banco, mediante la introducción en el sistema de ejecución y seguimiento del plan de adquisiciones de la información contenida en el Plan de Adquisiciones propuesto para el Programa, de conformidad con lo dispuesto en el párrafo 1 del Apéndice 1 de las Políticas de Consultores.

(B) Para los propósitos de informar al Banco sobre el progreso y avance de las contrataciones del Programa, el Prestatario, directamente o por intermedio del Organismo Sub-ejecutor, se compromete a: (1) mantener actualizada la información contenida en el sistema de ejecución y seguimiento del Plan de Adquisiciones para el Programa aprobado por el Banco; y (2) revisar el Plan de Adquisiciones aprobado por el Banco anualmente o según las necesidades del Programa, durante su ejecución; cada versión revisada será sometida a la revisión y aprobación del Banco, mediante la introducción de la información actualizada en el sistema de ejecución y seguimiento del plan de adquisiciones. La selección y contratación de consultores deberá ser llevada a cabo de conformidad con dicho plan de adquisiciones aprobado por el Banco y con lo dispuesto en el mencionado párrafo 1 del Apéndice 1 de las Políticas de Consultores.

(ii) Revisión ex ante: Salvo que el Banco determine por escrito lo contrario, los siguientes contratos serán revisados en forma ex ante, de conformidad con los procedimientos establecidos en los párrafos 2 y 3 del Apéndice 1 de las Políticas de Consultores:

(A) Cada contrato de servicios de firmas consultoras cuyo costo estimado sea del equivalente de doscientos mil Dólares (US\$200.000) o mayor.

(B) Cada contrato de servicios de consultores individuales cuyo costo estimado sea del equivalente de cincuenta mil Dólares (US\$50.000) o mayor. Para estos propósitos, el Prestatario, directamente o por intermedio del Organismo Sub-ejecutor, deberá presentar a la consideración y aprobación del Banco, las calificaciones y la experiencia del consultor seleccionado directamente o el informe de comparación de las calificaciones y la experiencia de los candidatos, los términos de referencia y las condiciones de empleo del consultor. El consultor sólo podrá ser contratado después de que el Banco haya manifestado su no objeción.

(iii) Revisión ex post: La revisión ex post de las contrataciones se aplicará a cada contrato no comprendido en el inciso (c)(ii) de esta Cláusula, de conformidad con los procedimientos establecidos en el párrafo 4 del Apéndice 1 de las Políticas de Consultores.

**CLAUSULA 4.06. Planes Operativos Anuales.** Las Partes acuerdan que la ejecución de las actividades previstas en el Programa será llevada a cabo de conformidad con lo señalado en el presente Contrato, y por medio de la implementación de Planes Operativos Anuales ("POA") que el Prestatario, directamente o a través del Organismo Sub-ejecutor, deberá presentar al Banco a más tardar dentro de los treinta (30) días del cierre de cada año fiscal del Prestatario. Los POA

deberán incluir, como mínimo, información relacionada con las actividades y Programas a ser financiados durante el año calendario siguiente, incluyendo el correspondiente cronograma y presupuesto estimado. El POA correspondiente al primer año de ejecución del Programa, será presentado por el Prestatario, con ocasión del informe inicial a que se refiere el Artículo 4.01(d) de las Normas Generales de este Contrato. En relación con los POA, se podrán introducir modificaciones a los mismos, siempre que medie la no objeción por escrito del Banco.

**CLÁUSULA 4.07. Evaluaciones.** (a) El Prestatario, directamente o por intermedio del Organismo Sub-ejecutor, se compromete a realizar las siguientes evaluaciones:

- (i) una evaluación intermedia, a los veinticuatro (24) meses contados desde la vigencia de este Contrato, o cuando se haya desembolsado el 40% de los recursos del Préstamo, lo que ocurra primero;
- (ii) una evaluación final, seis (6) meses antes de la fecha estimada para el último desembolso de los recursos del Préstamo, o cuando se hayan desembolsado el 80% de los recursos del Préstamo, lo que ocurra primero; y
- (iii) una evaluación socioeconómica *ex post*, que se llevará a cabo para todos los proyectos que hayan sido evaluados y declarados viables económicamente. Esta evaluación se realizará cuando se hayan finalizado las obras financiadas con los recursos del Programa.

(b) Las evaluaciones deberán tomar en cuenta la Matriz de Resultados del Programa, acordada por las Partes. Los informes relativos a las evaluaciones previstas en los literales (i) y (ii) del inciso (a) anterior, contendrán: (i) los resultados de la ejecución financiera por componente; (ii) el cumplimiento de metas de los productos y resultados y avances de los impactos esperados, de acuerdo a los indicadores establecidos en la Matriz de Resultados; (iii) el grado de cumplimiento de los requisitos y especificaciones ambientales de obras, según lo establecido en el los planes de gestión ambiental de los proyectos, de acuerdo con los lineamientos del Plan de Gestión Ambiental y Social (PGAS) del Programa; (iv) el grado de cumplimiento de las tareas de operación y mantenimiento de las obras concluidas; (v) el grado de cumplimiento de los planes de obras; y (vi) el grado de cumplimiento de los compromisos contractuales.

## CAPÍTULO V

### Supervisión

**CLÁUSULA 5.01. Registros, inspecciones e informes.** El Prestatario se compromete a que por sí o mediante el Organismo Sub-ejecutor se lleven los registros, se permitan las inspecciones, se suministren los informes, se mantenga un sistema de información financiera y una estructura de control interno aceptables al Banco, y se auditen y presenten al Banco los estados financieros y otros informes auditados, de conformidad con las disposiciones establecidas en este Capítulo y en el Capítulo VIII de las Normas Generales.

**CLÁUSULA 5.02. Supervisión de la ejecución del Programa.** (a) El Banco utilizará el plan de ejecución del Programa a que se refiere el Artículo 4.01(d)(i) de las Normas Generales como un instrumento para la supervisión de la ejecución del Programa. Dicho plan deberá basarse en el plan de adquisiciones de que tratan las Cláusulas 4.01(d)(i) y 4.05(c)(i) de estas Estipulaciones Especiales y deberá comprender la planificación completa del Programa, con la ruta crítica de acciones que deberán ser ejecutadas para que los recursos del Préstamo sean desembolsados en el Plazo Original de Desembolsos.

(b) El plan de ejecución del Programa deberá ser actualizado cuando fuere necesario, en especial cuando se produzcan cambios significativos que impliquen o pudiesen implicar demoras en la ejecución del Programa. El Prestatario deberá informar al Banco sobre las actualizaciones del plan de ejecución del Programa, a más tardar con ocasión de la presentación del informe semestral de progreso correspondiente.

**CLÁUSULA 5.03. Estados financieros y otros informes.** El Prestatario se compromete a que por sí o mediante el Organismo Sub-ejecutor se presenten al Banco los siguientes informes:

- (a) dentro del plazo de ciento veinte (120) días siguientes al cierre de cada año fiscal del Organismo Ejecutor y durante el Plazo Original de Desembolso o sus extensiones, los estados financieros auditados del Programa, debidamente dictaminados por el Tribunal de Cuentas de la República, o en su defecto, por una firma de auditores independientes aceptable al Banco. El último de estos informes será presentado dentro de los ciento veinte (120) días siguientes al vencimiento del Plazo Original de Desembolso o sus extensiones.
- (b) dentro del plazo de ciento veinte (120) días siguientes al cierre de cada año fiscal del Organismo Ejecutor y durante el Plazo Original de Desembolso o sus extensiones, los estados financieros auditados del Organismo Ejecutor y del Organismo Sub-ejecutor, debidamente dictaminados por el Tribunal de Cuentas de la República, o en su defecto, por una firma de auditores independientes aceptable al Banco. El último de estos informes será presentado dentro de los ciento veinte (120) días siguientes al vencimiento del Plazo Original de Desembolso o sus extensiones.
- (c) durante el Plazo Original de Desembolso o sus extensiones, y dentro de los sesenta (60) días siguientes a la fecha del vencimiento de cada semestre, un informe de seguimiento sobre el progreso en la ejecución de las actividades del Programa.

## **CAPÍTULO VI**

### **Disposiciones Varias**

**CLÁUSULA 6.01. Vigencia del Contrato.** Las partes dejan constancia de que la vigencia de este Contrato se inicia en la fecha de su suscripción.

**CLÁUSULA 6.02. Terminación.** El pago total del Préstamo y de los intereses y comisiones, así como los demás gastos, primas y costos que se hubieren originado en el marco de este Contrato, darán por concluido el mismo y todas las obligaciones que de él se deriven.

**CLÁUSULA 6.03. Validez.** Los derechos y obligaciones establecidos en este Contrato son válidos y exigibles, de conformidad con los términos en él convenidos, sin relación a legislación de país determinado.

**CLÁUSULA 6.04. Comunicaciones.** Todos los avisos, solicitudes, comunicaciones o notificaciones que las partes deban dirigirse en virtud de este Contrato, se efectuarán por escrito y se considerarán realizados desde el momento en que el documento correspondiente se entregue al destinatario en la respectiva dirección que enseguida se anota, a menos que las partes acuerden por escrito de otra manera:

Del Prestatario:

Dirección postal:

OSE  
Carlos Roxlo 1275, Piso 1, Despacho de la Secretaría General  
C.P. 11200  
Montevideo, Uruguay

Facsimil: (598) 1952-1206

Del Banco:

Dirección postal:

Banco Interamericano de Desarrollo  
1300 New York Avenue, N.W.  
Washington, D.C. 20577  
EE.UU.

Facsimil: (202) 623-3096

## **CAPÍTULO VII**

### **Arbitraje**

**CLÁUSULA 7.01. Cláusula compromisoria.** Para la solución de toda controversia que se derive del presente Contrato y que no se resuelva por acuerdo entre las partes, éstas se someten incondicional e irrevocablemente al procedimiento y fallo del Tribunal de Arbitraje a que se refiere el Capítulo X de las Normas Generales.

EN FE DE LO CUAL, el Prestatario y el Banco, actuando cada uno por medio de su representante autorizado, firman el presente Contrato en tres (3) ejemplares de igual tenor en \_\_\_\_\_, \_\_\_\_\_, \_\_\_\_\_, el día arriba indicado.

ADMINISTRACIÓN DE LAS OBRAS  
SANITARIAS DEL ESTADO

BANCO INTERAMERICANO  
DE DESARROLLO

\_\_\_\_\_  
Presidente

\_\_\_\_\_  
(Nombre y título del Representante)

ADMINISTRACIÓN DE LAS OBRAS  
SANITARIAS DEL ESTADO

\_\_\_\_\_  
Secretario General